



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: DATO PROTEGIDO

RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE, JOSHUE DE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y ROSALBA BARRERA LIRA TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN EN CAMPECHE.

En el Cuaderno Incidental de Inejecución de Sentencia al expediente con número de clave **TEEC/JDC/15/2023/INC**, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía promovido por **dato protegido**

dato protegido por "VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO". La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinticinco minutos** del día de hoy **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN,
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/JDC/15/2023/INC

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TEEC/JDC/15/2023/INC.

INCIDENTISTA: [REDACTED]

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE; JOSHUE DE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE Y ROSALBA BARRERA LIRA, TESORERA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CAMPECHE.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha (treinta de agosto de dos mil veintitrés), la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta e Instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de resolución respectivo.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/JDC/15/2023/ANC

SEGUNDO. Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se **DA VISTA** con copia certificada del escrito de fecha veintisiete de julio y documentación adjunta, al Comité Ejecutivo Nacional y, con el original del escrito de fecha veintisiete de julio y documentación adjunta, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, presentada por [REDACTED], para que se tengan por enterados y manifiesten lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Requerimientos. 1). Al haber transcurrido en exceso el término concedido al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, para dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por esta autoridad jurisdiccional electoral local y, siendo que hasta la presente fecha, dichas autoridades partidistas no han proporcionado información al respecto, requiérase al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional; para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acuerdo, se sirva a Informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario, dictado por esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fecha veintitrés de junio del año en curso, en el expediente principal TEEC/JDC/15/2023¹; el cual fue notificado al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintitrés de junio, mediante Oficio TEEC/SGA-425-2023 y, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, en la misma fecha, a través del Oficio TEEC/SGA-426-2023.

2). De igual manera, se le requiere a María del Rosario Cruz Hernández, presidenta del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Campeche; Joshue de Jesús Rodríguez Golib, secretario general del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Campeche y Rosalba Barrera Lira, tesorera del Partido Acción Nacional en Campeche para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente acuerdo, se sirvan a Informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento dado a las medidas cautelares y de protección otorgadas a la incidentista, en el Acuerdo Plenario, dictado por esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fecha veintitrés de junio del año en curso, en el expediente principal TEEC/JDC/15/2023; el cual les fue notificado el veintitrés de junio del año en curso, mediante Oficios TEEC/SGA/427/2023, TEEC/SGA/428/2023 y TEEC/SGA/429/2023, respectivamente.

En el entendido que, de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por no cumplido lo ordenado en el citado Acuerdo Plenario, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/06/TEEC-JDC-15-2023-Acuerdo-Plenario-23-06-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/JDC/15/2023/NC

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado, en la jurisprudencia 24/2001² emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

CUARTO. Se previene a los responsables que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se les podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO. Se reserva la admisión del incidente. Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que las responsables ofrezcan contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad esté en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Supresión de datos personales. De conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el acta 1/2023 de sesión, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Toda vez que al tratarse de un expediente relacionado con violencia política en razón de género, se instruye a la Secretaría General de acuerdos por ministerio de ley, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, los datos personales de la actora.

² La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA
TEEC/JDC/15/2023/INC**

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ

**MAGISTRADA INSTRUCTORA ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.**

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**